



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 083-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho





derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";

6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)" ; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*" ;
7. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* alcaldes (...)" ;
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*" ;
9. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)*" ;
10. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)* La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS (...)" ;
11. El artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(...) *los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las*





funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización(...)" .

12. Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "*(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación(...)*". Así, el artículo 14 de dicho reglamento enumera taxativamente la información relevante;
13. El artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales(...)* La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista(...)" ;
14. Que por su parte el artículo 300 del mismo cuerpo de normas aclara que: "*(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. (...) El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación(...)*" ;
15. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
16. Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco (04/02/2025) el GAD Municipal de Huamboya suscribió con el Ing. Cesar Augusto Mora Cabrera, tenedor del Registro Único





de Contribuyentes 0302021241001, el contrato de Menor Cuantía Obra, MCO-GADMH-2024-010, denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL", en cuya cláusula duodécima, acápite 12.3, se establece: "(...) Se designa al Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como FISCALIZADOR. (...) "[sic];

17. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 023-ALC-GADMH-2025, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco (07/02/2025), se resolvió: "(...) Designar a la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1, portadora del N.U.I: 0550374847, como FISCALIZADORA del Contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-010. (...) "[sic];
18. Que con oficio Nro. GADMH-DGOP-2025-0459, de fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco (05/05/2025), el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Publicas/Administrador del referido contrato, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) en razón y atención al memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1049-M de fecha 30 de abril de 2025 en la cual se da por terminado el contrato de servicios ocasionales por terminación unilateral, Jessica Dayana Mena Tigmasa, solicito se designe un nuevo fiscalizador (...) "[sic];
19. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 079-ALC-GADMH-2025, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025), se resolvió: "(...) Adjudicar el contrato para el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA", al oferente ING. JUAN FERNANDO ESCOBAR MONTENEGRO, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1600495608001. (...) Designar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como Administrador del Contrato (...) Designar al Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, como fiscalizador de la obra (...) "[sic];
20. Que con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-0475, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025), el Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) ya que por tener el parentesco en cuarto de grado de consanguinidad (Primo) con el oferente adjudicado, el ciudadano Juan Fernando Escobar Montenegro con Ruc: 1600495608001, existe un conflicto de intereses en base al Art.- 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en base a lo expuesto se solicita el cambio de administrador de contrato para este proceso de Menor Cuantía. (...) "[sic];
21. Que el artículo 6, acápite 9.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entiende que la vinculación: "(...) Se produce cuando existe un nexo, sea este de (...) parentesco de consanguinidad (...) entre los diversos actores que concurren en la





*contratación pública dentro de todas sus fases; y que este nexo cause un perjuicio, sea una conducta ilegítima que afecta al Estado, o distorsione la libre competencia, y afecte a los principios determinados en esta Ley(...)"*;

22. Que la Norma de Control Interno 406-03, especifica que los servidores que integran el órgano encargado de la etapa precontractual "*(...)no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos será causa de excusa(...)*". Ello va ligado con el principio de buena fe de los servidores públicos, previsto en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, que establece que se presume que aquellos guardan "*(...)un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes(...)*", lo cual es insistido en la Norma de Control Interno 407-08, cuando especifica que el personal "*(...)se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés con su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o de consanguinidad(...)*";
23. Que visto el estado actual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA", y toda vez que se ha mostrado que existe conflicto de intereses entre el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I 1600576555, quien funge como administrador del proceso que nos ocupa, de continuarse con la ejecución contractual con la intervención del referido funcionario, dicho nexo causaría un perjuicio o distorsionaría los principios que rigen la contratación pública, como lo son la libre competencia, la igualdad y la buena fe, por lo que al existir la oportunidad procedimental y con la intención de que aquel aspecto no franquee las regulaciones normativas detalladas en los considerandos anteriores, concurre la alternativa jurídica, proveniente de esta máxima autoridad ejecutiva, para depurar el proceso actual de contratación, mediante la acogida de la petición que viene formulando el referido servidor;
24. Que con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-0476, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas acude ante el despacho de Alcaldía con lo siguiente: "*(...)el cambio de fiscalizador para el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA", siendo el ingeniero Santiago Aldahir Pacheco Villacis Analista de topografía 1 quien puede llevar dicho cargo. Este cambio se sugiere debido a la actual carga laboral del ingeniero Jhoan Jh Junior Rivadeneira Jaramillo quien tiene una fiscalización pendiente de cierre así como diferentes procesos de contratación en etapa preparatoria que deben ser llevados a cabo durante el presente cuatrimestre(...)" [sic]*.
25. Que el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que





cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, dispone que: "(...)Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...) ", y;

26. Que la doctrina reconoce además que: "(...)para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica(...)" [sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe propender por la eficacia de la delegación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Designar a Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como fiscalizador del contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-010, denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL".

**Artículo 2.-** Aceptar la excusa que viene formulando el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/ Analista de Fiscalización 2, para desempeñarse como administrador del contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA", por la justificación y motivación expuestas en los considerandos 21 al 24 de esta Resolución y demás documentación que la integra.





**Artículo 3.-** Designar al Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, como administrador del contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA".

**Artículo 4.-** Designar al Ing. Santiago Aldahir Pacheco Villacís/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1400956387, como fiscalizador del contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2025-002, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNALES PARA EL CANTÓN HUAMBOYA".

**Artículo 5.-** Se dispone:

1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de esta resolución, así como las anotaciones y/o habilitaciones que correspondieren a los funcionarios referidos en los artículos anteriores.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo, así como al contratista y/o adjudicatarios, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025).

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

Elaboración y revisión:

